

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMA, 6 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4419

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 198.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ FERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Artículo

Decreto número 67 de 1924, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento....	14471
Decreto número 68 de 1924, de 2 de Junio, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.....	14472
Decreto número 70 de 1924, de 3 de Junio, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.....	14471
Decreto número 71 de 1924, de 3 de Junio, por el cual se hace un nombramiento....	14471

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 118, de 27 de Mayo de 1924.....	14471
Resolución número 119, de 27 de Mayo de 1924.....	14472
Resolución número 124, de 30 de Mayo de 1924.....	14472

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 23 de 1924, de 16 de Marzo, por el cual se nombra Delegados por Panamá a la Conferencia Internacional de Caminos que tendrá lugar próximamente en Washington.....	14472
--	-------

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 13, de 15 de Marzo de 1924.....	14472
Resolución número 15, de 20 de Marzo de 1924.....	14473
Resolución número 15, de 25 de Marzo de 1924.....	14473

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Mayo de 1924....

Avisos Oficiales..... 14473

Edictos..... 14474

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 67 DE 1924

(DE 27 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente del Almacén General del Gobierno, al señor José Ismael Mojica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 69 DE 1924

(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta de la sesión respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas, un crédito extraordinario por la suma de MIL QUINIENTOS (B. 1.500.00) BALBOAS imputable a los artículos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO XII.

Artículo 557. Para atender a los gastos de viaje del Delegado de la Federación Obrera de Panamá a la Sexta Conferencia del Trabajo que se celebrará en Ginebra próxima...

B. 1.500.00

TOTAL..... B. 1.500.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 70 DE 1924

(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en la sesión del Consejo de Gabinete, según consta en el acta respectiva, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que está en el programa del Gobierno mantener en buen estado los caminos de la Nación en los cuales se han invertido millones durante los últimos tres años;

Segundo. Que de acuerdo con el informe del 8 de Febrero de 1924, del señor Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos es imposible organizar estos trabajos sobre una base estable y económica sin la seguridad de fondos disponibles y sin conocer la suma total dedicada para estos gastos;

Tercero. Que según el mismo informe, la suma de B. 349,259.00 es necesaria durante el bienio actual para el mantenimiento de los caminos ya terminados y los que serán construídos antes del 30 de Junio de 1925;

Cuarto. Que en el Decreto número 24 de 1924 se votó la suma de B. 42,469.64 para atender a los gastos de mantenimiento y conservación de los caminos nacionales, dejando un saldo necesario de B. 306,789.36 para este servicio;

Quinto. Que hay disponible en los fondos generales del Tesoro Nacional la suma de B. 35,000.00, que representa los intereses devengados sobre los fondos del empréstito de 1923 y que pertenecen a la Junta Central de Caminos; fondos de la misma naturaleza que vencerán así:

a) Fondos en el International Banking Corporation:	
Marzo 29 de 1924.....	B. 7.500.00
Junio 29 de 1924.....	31.875.00
Diciembre 29 de 1924...	67.500.00
b) Fondos con el «Banco Nacional»:	
Septiembre 15 de 1924...	20.000.00
Marzo 15 de 1924.....	20.000.00
Junio 30 de 1924.....	3.400.00

dando un total de B. 185,275.00 para aplicarse a la suma de B. 305,789.36 que se necesita;

Sexto. Que para cubrir la suma de B. 121,514.36 que falta, es considerado que además de los intereses ya mencionados se acumulará también otra suma de intereses de B. 69,000.00 que serán disponibles durante el bienio en curso, por el hecho de que la construcción de caminos no está usando los fondos a la rata prevista y conviene que se vote anticipadamente los B. 61,514.36 que faltan de los fondos que correspondieran a la Junta al fin de cada semestre, complementando así la suma necesaria para el mantenimiento de los caminos nacionales, y reformando la parte del artículo 99 del Decreto número 65 de 1923 que dispone que el 50% del superavit de rentas sea puesto a las órdenes de la Junta Central de Caminos, quedando toda suma en exceso de los B. 61,514.36 ya mencionados utilizables para abrir créditos adicionales; y

Séptimo. Que se ha cumplido con las disposiciones legales para abrir créditos adicionales,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos por la suma de B. 305,789.36 a cargo de Fomento y Obras, así:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO XII.

Caminos y Puentes.

Artículo 553. Para atender a los gastos que demande el mantenimiento y conservación de los Caminos Nacionales, intereses que han devengado y que devengarán los fondos en depósitos por plazos fijos... B. 185.275.00

Artículo 553. Para atender a los gastos que demande el mantenimiento y conservación de los Caminos Nacionales, intereses que están calculados, serán acumulados junto con los fondos no depositados en plazos fijos..... 60.000.00

Artículo 553. Para atender a los gastos que demande el mantenimiento y conservación de los Caminos Nacionales, que serán cubiertos con los fondos generales del Tesoro... 61.514.36

TOTAL..... B. 305.789.36

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 71 DE 1924

(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor William Lee, Expendedor Oficial de Especies Venales de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, 27 de Mayo de 1923.

RESUELTO:

Concedese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Ramiro Arango Jr. para separarse por el término de treinta días, a partir del 1º del entrante mes, del cargo de Oficial Primero del Almacén General del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, 27 de Mayo de 1924.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Manuel Camilo, para separarse por el término de treinta días, del cargo de Ayudante de Aseo del Edificio de Correos y Telégrafos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 30 de Mayo de 1924.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor A. Vallarino para separarse por el término de treinta días, a partir del 1º del entrante mes de Junio, del cargo de Auditor de la Sección de Ingresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 23 DE 1924

(DE 16 DE MAYO)

por el cual se nombra delegados por Panamá a la Conferencia Internacional de Caminos que tendrá lugar próximamente en Washington.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en Consejo de Gabinete, celebrado el día 14 de los corrientes, se acordó designar delegados por Panamá, para concurrir a la Conferencia Internacional de Caminos que se celebrará en Washington próximamente, y a los señores Ingenieros Ramón Ricardo Arias y Julio Jiménez, como adjuntos ad-honorem.

Artículo 2º. Los delegados Guardia y Arosemena, que son empleados públicos, devengarán sus sueldos correspondientes mientras permanezcan ausentes del país, en el desempeño de la misión que se les confía.

Artículo 3º. También se les reconocerá a dichos delegados Guardia y Arosemena los gastos de viaje, previa comprobación, por la Junta Central de Fomento y por la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, respectivamente.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución Número 13.—Panamá, Marzo 15 de 1924.

Ha motivado la creación de este expediente, el memorial presentado a la Sección del Trabajo, en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, por el Presidente de la Unión Federal de Panaderos, Pasteleros y Confiteros de la ciudad de Panamá, en el cual solicita que el jefe de dicha Sección haga efectivo el cumplimiento de la Ley 16 de 1923, entre los empresarios de panaderías y sus respectivos empleados.

El estudio de estas diligencias, sugiere las siguientes consideraciones:

La Oficina del Trabajo, que es una Sección de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, tiene por finalidad, conforme lo dispone el artículo 2º de la Ley 16 de 1923, servir de intermediario legal entre los empresarios o empleadores y los obreros o asociaciones obreras debidamente constituidas, con el fin de hacer cumplir las leyes y demás disposiciones relativas a los obreros y las obligaciones y compromisos que los contratantes celebren por ante la referida Oficina o sus Agencias en los Distritos.

Al establecer dicha Ley las horas de trabajo reglamentarias y el pago de las extraordinarias, ordena a la Oficina del Trabajo atenerse a lo acordado al respecto por la Primera Convención o Conferencia del Trabajo reunida en Washington de Octubre a Noviembre de 1919. Convención que ha sido ratificada por el Gobierno de Panamá y que fija el tiempo de faena en ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, salvo las excepciones que en dicha Convención se estipulan. Las horas extraordinarias, de acuerdo con el mismo Convenio, deberán calcularse de modo de no producir el trabajo excesivo del obrerismo, y serán pagadas con un recargo de 25% en relación a los jornales ordinarios.

Con el fin de hacer presente a los dueños de panaderías las disposiciones legales vigentes con relación al trabajo de los obreros panaderos, el jefe de la Sección del Trabajo en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, dirigió una circular a dichos patrones con fecha 26 de Septiembre del año pasado, citándolos para celebrar reunión en el local que ocupa esa Oficina, la que se llevó a cabo el 25 del mismo mes y año. Celebrada dicha reunión en la fecha indicada, y explicado el objeto de ella por el jefe de la Sección del Trabajo, el señor Antonio Díaz C., patrono, manifestó la imposibilidad de que los industriales se asociaran, desde luego que la naturaleza del trabajo en cada una de las panaderías es de diversa índole y que no era posible, por lo tanto, celebrar contrato igual para todos los establecimientos de este género, y sugirió a la vez que esos contratos debían ser individuales y no colectivos. Los demás propietarios que allí tuvieron presente, asintieron con lo expuesto por el señor Díaz C. En vista de ello, el jefe de la Sección del Trabajo, con el fin de llegar a un arreglo final de este asunto, señaló el viernes 5 de Octubre para que cada uno de los propietarios o representantes de panaderías de esta ciudad presentaran las bases de los contratos que habían de celebrar con sus respectivos operarios, dando así por terminada aquella reunión. Celebrada la nueva conferencia, se trataron y discutieron varios puntos de la cuestión, entre ellos, si los contratos habrían de ser individuales o colectivos. El jefe de la Sección del Trabajo, manifestó que esa fue delasunto no era de su competencia y propuso y fue aceptado ya para terminar el acto, que la Comisión de la Unión de Panaderos llevara las bases del contrato que ellos habían presentado a fin de que se elaborara uno para cada taller de panadería, hecho lo cual se les envió a los señores industriales, con plazo limitado de tres días para su estudio y para que, de acuerdo con sus trabajadores, les hicieran las modificaciones que creyeran convenientes.

El 16 de Octubre les fue enviado por el jefe de la Sección del Trabajo, a los dueños de panaderías en esta ciudad el proyecto de contrato presentado por la Comisión de la Unión Federal de Panaderos, Pasteleros y Confiteros de Panamá, como se había acordado en la reunión anterior. El 17 de ese mes, con-

taron los propietarios de panaderías al jefe de la Sección del Trabajo, manifestándole que ninguno de sus operarios devengaba sueldo por mes, sino por día y que se atenían, por consiguiente, a lo establecido en la parte final del artículo 3º de la Ley 16 de 1923, que no los obliga a celebrar tal contrato. A esa determinación de los propietarios de panaderías, manifestó el jefe de la Sección del Trabajo, en circular de 18 de Octubre dirigida a cada uno de los patrones, que mantenía su decisión de hacer que se cumpliera lo prescrito en el artículo 8º de la mencionada Ley, no obstante haber dejado de hacerlo dentro del término que para ello se les había fijado. En memorial del siguiente día, los propietarios de panaderías, en contestación a esa circular manifestaron que al dar cuenta de los arreglos existentes entre ellos y los obreros que trabajaban en sus talleres, no era su propósito apoyarse en la duración del trabajo a que se refiere el artículo 3º de la expresada Ley, sino simplemente llamarle la atención de que dichos obreros prestan su servicio ocho horas todos los días, recibiendo el pago correspondiente al final de cada jornada, demostrando así que no violaban la disposición legal contenida en el artículo 8º de la Ley en referencia y que por lo mismo no eran acreedores a la sanción establecida en el artículo 9º para los infractores de la Ley.

Los propietarios o miembros de la Asociación de Dueños de Panaderías, cuya personería jurídica ha sido reconocida por el Poder Ejecutivo, nombraron al Doctor Juan Lombardi, abogado permanente de ella para que los represente en todos los asuntos administrativos y judiciales en que tenga parte la Asociación, como también en todas las gestiones que se relacionen con el presente conflicto surgido entre ellos y los operarios de panaderías y así lo comunicaron en memorial de 22 de Octubre al jefe de la Sección del Trabajo. Actuando como tal, el Doctor Lombardi preparó de acuerdo con las instrucciones, en la Asociación que representa, un memorándum relacionado con este negocio, que fue sometido a la consideración de la Unión Federal de Panaderos, Pasteleros y Confiteros y que fue impugnado por ella.

Posteriormente, en los primeros días de Noviembre, tanto el proyecto de contrato presentado por la Unión Federal de Panaderos, Pasteleros y Confiteros como el aprobado por la Sociedad de Dueños de Panaderías, se discutieron por ambas partes sin llegar a una conclusión satisfactoria, en vista de lo cual el Doctor Lombardi, en comunicación de 6 de Febrero del presente año, y considerando estériles sus esfuerzos para arribar a una buena inteligencia entre los contendientes, manifestó al jefe de la Sección del Trabajo, que quedaba en libertad de proceder como lo juzgara conveniente.

En este estado las cosas, el jefe de la Sección del Trabajo, creyó del caso dictar, como así lo hizo, la Resolución de 18 de Febrero del presente año, por medio de la cual condena a pagar una multa de veinticinco balboas (\$25.00) a cada uno de los dueños o administradores de panaderías ya mencionadas, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los artículos 2º y 8º de la citada Ley 16 de 1923.

De esa resolución apeló el doctor Lombardi al ser notificado de ella.

Corresponde ahora al Poder Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 9º de la Ley conocer de la alzada, y a ello proceda, en acatamiento a la expresada disposición.

Se trata en el presente caso de la celebración de un contrato de trabajo entre patrones y obreros, pero surge aquí discrepancia entre unos y otros, que conviene aclarar para establecer el concepto legal en la materia.

Los dueños de panaderías no requieren celebrar los contratos respectivos con sus obreros, siempre que éstos modifiquen la forma que han dado al artículo 1º del proyecto de contrato, en el sentido de que no sea colectivo sino individual y de que no se elimine la garantía adecuada que debe dar el obrero panadero para responder en los casos de perjuicios intencionados causados por éste al patrono; pero los obreros panaderos rechazan el contrato individual y la prestación de la garantía que exigen los patrones.

Conviene establecer los elementos necesarios del contrato.

Estos son de conformidad con nuestro Código Civil:

- 1º. Consentimiento de los Contratantes;
- 2º. Objeto cierto que sea materia del contrato;
- 3º. Causa de la obligación que se establezca.

Es doctrina general y de derecho común, que los contratos requieren requisitos esenciales en materia de contratación. Si las relaciones jurídicas obligatorias que lo establecen no nacen de la voluntad o del consentimiento de las partes, sino de la coacción física o moral, o de la violencia o intimidación; si se carece de capacidad para otorgarlo; si la obligación no recae sobre un objeto, ya sea una cosa, un hecho, un servicio, un riesgo, etcétera, si no hay razón o motivo que determine la causa de las obligaciones o propósito que impulse a celebrarlo, el contrato queda viciado de nulidad.

En relación con la naturaleza del contrato que debe llevarse a cabo entre los patrones y los obreros panaderos, este Despacho estima que la forma adoptada por los patrones o sea la forma individual, es viable y adecuada, desde luego que facilita el medio de hacer efectiva la responsabilidad en que pudiere incurrir alguno o algunos de los obreros por falta de cumplimiento en sus obligaciones contractuales con el patrono y aleja toda dificultad o conflicto que pudiera sobrevenir en la forma colectiva propuesta por los obreros panaderos. De esta manera la cancelación del contrato individual vendría a afectar solamente al obrero culpable y no se vería obligado el patrono a cancelar el contrato, siendo éste colectivo, con todos sus trabajadores, lo que causaría perjuicios a los demás obreros, sin haber ellos incurrido en falta.

Un célebre tratadista de derecho civil, expone sobre el particular los siguientes conceptos:

«El derecho que nace de las obligaciones es esencialmente personal por referirse a persona determinada que debe cumplir a guna cosa, y porque el lazo jurídico se extiende de persona a persona.»

«Toda convención exige para su existencia jurídica, el libre consentimiento de las partes.»

«Consentimiento es la aquiescencia de los contratantes para la celebración del contrato.»

«Tiene que ser indispensablemente un acto colectivo, porque no se puede consentir solo; debe producirse el concurso de dos o más voluntades que asientan unas con otras' (cum sententia) en orden al negocio de que se trata. Tanto la parte de que se obliga como aquella a cuyo favor se produce la obligación, han de dar su consentimiento para que el contrato sea válido, y esto aun con respecto a los unilateralmente.»

«Por lo mismo que para la efectividad del compromiso contractual se requiere que haya voluntad en el agente, de modo que su acto sea resultado de su espontánea voluntad, la violencia que se ejerce para arrastrarlo al consentimiento, no puede menos de viciar éste, dándose lugar con ello a que que la reclamar el perjudicado la invalidez de lo hecho bajo el imperio de un impulso extraño e irresistible.»

«La violencia es capaz de manifestarse como fuerza, o coacción física, y como intimidación o fuerza moral ejercida sobre la persona para constreñirla a efectuar o pasar algo, un acto que la compromete civilmente.»

Respecto a la garantía legal exigida por los dueños de panaderías a los obreros panaderos, ella es inherente a la naturaleza del contrato y emana, por regla general, del principio de que toda obligación de hacer o de no hacer, caso de no cumplirse, se resuelve en la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

En mérito, pues, de las anteriores observaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en concepto del Poder Ejecutivo, no es llegado el caso de aplicar la sanción establecida por el artículo 3º de la Ley 16 de 1923, para los infractores de su mandato, por cuanto no puede legalmente estimarse como una negativa de los patronos el rechazo de las cláusulas del contrato presentado por los obreros panaderos, toda vez que su aceptación en los términos propuestos lesionaría sus intereses y los colocaría en situación verdaderamente difícil para regular sus negocios, amenazados con la posibilidad de futuros perjuicios que por cualquier causa pudieran originarse.

RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca, la Resolución de 18 de Febrero del presente año, por medio de la cual se condena a cada uno de los señores Antonio Díaz G., Manuel Medina F., Adolph Keltling, Ricardo Alonso Céspedes Benigno Salazar, Daniel Castro Urrutia, Félix Borrell, Leo Falk, Balbino García, Francisco Frauca, Jorge Enrique Icaza, Kwai Ben, Ah Ji, Rogelio García, Si Woo Lung, Daniel Herrera G., Tomás Vincenzini, Manuel Díaz G., José del Pino y Mateo Simons, al pago de una multa de veinticinco balboas (B. 25.00), como sujetos infractores del artículo 3º de la Ley 16 de 1923.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 20 de 1924.

RESUELTO:

Concédese al señor Leopoldo Arosemena, 1º geniero al servicio del Nuevo Hospital Santo Tomás, un mes de descanso con goce de sueldo, el cual se contará a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 25 de 1924.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Eloisa Martínez, Oficial Terceero en la Dirección General de Estadística, la licencia que solicita en escrito de esta fecha, para separarse de dicho puesto por el término de treinta días con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 735 del Código Administrativo. Dicha licencia comenzará a contarse a partir del 5 de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Mayo de 1924.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario de Gobierno y Justicia ni el Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordena-

da por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación, procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el referido mes de Mayo.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	111
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	87
Repartidos en el mes, civiles...	46
Repartidos en el mes, criminales.....	71
Total.....	315

De los cuales han sido despachados:	
Civiles.....	32
Criminales.....	78
Quedan en curso para el mes de Junio:	
Civiles.....	125
Criminales.....	80
315	

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	61
" Grimaldo B.....	62
" Fernández Jaén.....	71
" Herrera L.....	59
" Urrutia Díaz.....	62
315	

El estado de los negocios se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	2
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	6
Para ejecutoriarse el fallo....	1
Despachados.....	3
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución...	6
Despachados.....	14
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	2
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
MAGISTRADO GRIMALDO B.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	5
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	4
Pasan..... 12-61	

Vienen.....	12-61
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	10
Suspendido.....	1
Despachados.....	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	11
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	3
62	

MAGISTRADO FERNÁNDEZ JAÉN.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	8
Con proyecto de resolución...	3
Para decidir una reconsideración.....	2
Despachados.....	4
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	8
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución...	3
Suspendido.....	2
Despachados.....	1
<i>De conocimiento única instancia.</i>	
Al despacho para fallar.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	11
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	3
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
71	
MAGISTRADO HERRERA L.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Para ejecutoriarse el fallo....	1
Despachados.....	5
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	6
Pasan..... 23-194	

Vienen.....	23-194
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución...	7
Despachados.....	12
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	5
<i>De conocimiento única instancia.</i>	
Despachados.....	1
59	
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución...	5
Para decidir reconsideración...	1
Despachados.....	2
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	5
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	7
Despachados.....	13
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	3
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
62	
Total general.....	315
Para constancia se firma esta diligencia.	
El Presidente de la Corte,	
E. URRUTIA DÍAZ.	
El Secretario de la Corte,	
L. Sosa.	

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y de zonas urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO

Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente fierro:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de

Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924.

El Alcalde.

DULFIN HERRERA.

El Secretario.

S. Tejada G.

30 vs.—6.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar en copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde.

VIANOR BELLIDO.

El Secretario.

A. de Grazia Jr

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla reblanquea, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangría, con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sembranzas situadas en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde.

ECREBIO ORTEGA

El Secretario.

Eloy E. Basto.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangría, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-Q; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Irlandés», sin que se la haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde.

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario.

Pablo E. González.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña muela encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924.

El Alcalde.

M. J. ARAUZ.

El Secretario.

Teodosio Rodríguez.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M R A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de «El Zapotal», en este Distrito

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta

Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924.

El Alcalde.

FRANCISCO ARBOCHA S

El Secretario.

Rubén D. de la Hoya.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color hocco blanco, quequino, cari blanco marcado a fuego con el hierro que en seguida se dibuja: A C. Dicho animal fue denunciado por el señor Anibal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde.

TOMÁS CABRER

El Secretario.

J. Arcemena P.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ.

Al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado (sic) amarillo, tamaño pequeño, como de 8 años de edad y marcado en la pupa del lado de montar, con el siguiente ferrete:

R. G.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace tres años, sin conocerse dueño, en los lugares de Guindavela, Quebrada del Hato y Los Mitres, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Mateo Castillero R.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad, y una copia se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, y no presentándose nadie en debida forma a hacer la reclamación, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Abril 9 de 1924.

El Alcalde.

J. BERRY N

El Secretario.

J. Miróns P.

30 vs.—29